

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

"Por medio del cual se retira del servicio a un empleado público"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

Entre las causales de retiro del servicio de los empleados que se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, consagra la siguiente: "*g) Por edad de retiro forzoso;*".

Según el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1° del Decreto 321 de 2017, "*La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia*" (Subrayas nuestras).

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.11.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificada por el Decreto 648 de 2017, dispone que "*la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.*"

La servidora JUDITH GÓMEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.016.277, actualmente desempeña, en calidad de titular de carrera administrativa, el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC Planta 200002984, ID planta 0198005331, asignado a la Dirección de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, según el Decreto 2021070000490 del 28/01/2021.

La servidora JUDITH GÓMEZ POSADA, nació el 08 de julio de 1951, por lo tanto, el 08 de julio de 2021, cumple los setenta (70) años de edad, que constituye la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro "*bajo ninguna circunstancia*".

En el oficio con radicado 2021010931 del 04/05/2021, enviado por PENSIONES DE ANTIOQUIA, se informa que a la servidora JUDITH GÓMEZ POSADA, le fue reconocida la pensión de vejez a través de la Resolución No. 2017030505 del 30/11/2017, "*... a partir de la fecha en que acreditara el retiro definitivo del servicio oficial... Para la fecha de esta solicitud la señora JUDITH GÓMEZ POSADA, no ha presentado a Pensiones de Antioquia, el retiro del servicio oficial, para ser incluida en nómina...*".

En consecuencia, es procedente el retiro inmediato del servicio, sin posibilidad de reintegro, de la señora JUDITH GÓMEZ POSADA, a partir del 09 de julio de 2021, una vez cumplida la edad de retiro del servicio, previa comunicación de esta decisión a PENSIONES DE ANTIOQUIA, para su inmediata inclusión en la nómina de pensionados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio por edad de retiro forzoso a la señora JUDITH GÓMEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.016.277, quien desempeña, en calidad de titular de carrera administrativa, el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC Planta 200002984, ID planta 0198005331, asignado a la Dirección de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir del 09 de julio de 2021, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Notificar a la señora JUDITH GÓMEZ POSADA, el contenido del presente acto administrativo, conforme al procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020.

ARTÍCULO 3°. Comunicar la presente decisión a PENSIONES DE ANTIOQUIA, para la correspondiente inclusión en la nómina de pensionados de la señora JUDITH GÓMEZ POSADA.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente decisión a la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que el retiro del servicio *"implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella"*, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 5°. Contra la presente decisión no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, según lo dispuesto por los artículos 1° de la Ley 1821 de 2016 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Paula Duque
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL *PA*
SECRETARIA GENERAL (E)

Proyectó	Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	<i>[Firma]</i> 21/06/2021
Revisó	Rodrigo Jaramillo Ramírez Contratista Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Clara Isabel Zapata L.</i>
Revisó	Alexander Mejía Román Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>
Revisó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		